

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Expediente Digital en el Gestor Documental ^{véase nota 1} y, en Segunda instancia, igualmente, utilice el siguiente enlace: [44914](#)

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual.

Demandante: Vilma Isabel Mendoza Pagano y Vilma Del Carmen Marimón López.

Demandado: herederos determinados del señor Julio Cesar Escalante Tejera: Diana Escalante Tejera, Fabiola Del Carmen Escalante Tejera, Marina Cecilia Escalante Tejera, Javier Enrique Escalante Tejera, Juan Carlos Escalante Prada, María Paola Escalante Prada, Ronald Escalante Prada y Lorena Escalante Prada, y herederos indeterminados.

Barranquilla D.E.I.P., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla puso a disposición el expediente digital a efectos del trámite del recurso de apelación concedido, en el efecto suspensivo a las demandantes contra la sentencia de 22 de junio de 2023. Recurso admitido el 11 de septiembre de ese mismo año.

No pudiéndose proferir la sentencia de segunda instancia antes del vencimiento de los seis meses señalados en el artículo 121 del Código General del Proceso, en el auto del 21 de febrero del presente año se decidió prorrogar el término para resolver hasta por seis (6) meses más. -

A continuación, la parte demandante solicitó la declaración de ilegalidad de esa decisión y que en su lugar se reconociera la pérdida de competencia por el vencimiento del término correspondiente.

Vuelto a revisar el expediente se aprecia que el Juzgado del conocimiento puso a disposición de la Secretaría de la Sala Civil Familia el expediente a través de un mensaje de texto de fecha 3 de agosto, empero como el acta de reparto esta asignada a la Sala Segunda de decisión, ésta a través del auto de 1º de septiembre de 2023 y el 8 de ese mismo mes fue que ese expediente fue puesto a nuestra disposición.

¹ Enlace público <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co> Para la consulta deben colocar el CUI del Proceso: 08001310300920120033000

Radicación Interna. 44914

Código Único de Radicación: 08001310300920120033004

Sin embargo, dado que el artículo 121 ^{véase nota 2} del Código General del Proceso, establece que el término se cuenta a partir del recibo del expediente por parte de la Secretaría del Tribunal y no a la fecha del recibido por la Sala de Decisión, ha de concluirse que ese término de seis meses venció el 3 de febrero de 2024 y ya no podía ser prorrogado en el auto del 21 de ese mismo mes.

Teniendo en cuenta entonces que a la fecha de la formulación de esa solicitud de declaración de pérdida de competencia aun no se ha dictado la sentencia de segunda instancia se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Declarar la Pérdida de Competencia por vencimiento del término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, Poner a disposición del Magistrado Juan Carlos Cerón Díaz, que sigue en turno alfabético el conocimiento del presente recurso.

Por la Secretaría, realícese lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

Alfred de Jesús Castilla Torres

—

² Artículo 121. Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d427e35261ce048827b9fbb8fe82d95049d959ba549121d7179b04f34524bd**

Documento generado en 03/04/2024 10:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>